

Las Tarifas indicadas anteriormente serán independientes de las que se tenga que abonar en cada caso por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

II. 1. Las tarifas fijadas en el apartado I se podrán actualizar en 1º de Enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Segundo: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1993 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde/Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, DEPOSITO E INMOVILIZACION

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar los artículos 2, 5, 7 y 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Recogida de Vehículos en la Vía Pública, Depósito e Inmovilización.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 339 1990 de 2 de marzo de Seguridad Vial.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 6 de noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar los artículos 2, 5, 7 y 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Recogida de Vehículos en la Vía Pública, Depósito e Inmovilización que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de las Tasas, la prestación de los servicios de retirada, traslado, depósito e inmovilización de los vehículos que perturben, obstaculicen, entorpezcan la libre circulación y los que estén antirreglamentariamente estacionados; se encuentren abandonados en la vía pública; circulen o estén estacionados sin matriculación; cuando el conductor no acredite documentalmente los requisitos reglamentarios para circular o éste no resida en territorio español en el supuesto regulado en el artículo 67.1 de la Ley 18/1989 y en los casos previstos en el artículo 12 de la citada Ley.

Artículo 5. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

1. Tasa por retirada de vehículos de la vía pública:

a) Motocicletas y ciclomotores	3.000 Ptas.
b) Motocarros	5.000 Ptas.
c) Turismos	5.000 Ptas.
d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A.	5.000 Ptas.
e) Otros vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A.	8.000 Ptas.
f) Otros vehículos de más de 3501 Kg P.M.A.	10.000 Ptas.

Cuando la retirada de los vehículos no pueda realizarse por los medios municipales, el tipo impositivo se determinará en función del coste que suponga para el Ayuntamiento la prestación del servicio.

2. Tasa cuando una vez iniciado el servicio de recogida, éste tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor (enganche)

a) Motocicletas y ciclomotores	1.500 Ptas.
b) Motocarros	3.000 Ptas.
c) Turismos	3.000 Ptas.
d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A.	3.000 Ptas.
e) Otros Vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A.	4.000 Ptas.
f) Otros Vehículos de más de 3501 Kg P.M.A.	5.000 Ptas.

3. Tasa por estancia del vehículo en el Depósito Municipal:

a) Motocicletas y ciclomotores	400 Ptas./día
b) Motocarros	800 Ptas./día
c) Turismos	800 Ptas./día
d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A.	800 Ptas./día
e) Otros vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A.	1.000 Ptas./día
f) Otros Vehículos de más de 3501 Kg P.M.A.	1.200 Ptas./día

4. Inmovilización de vehículos mediante cepo:

Importe:	5.000 Ptas.
----------------	-------------

Artículo 7. El Ayuntamiento procederá a la entrega de los vehículos que tenga depositados, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 15 de julio de 1965 y 8 de marzo de 1967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados y demás disposiciones en vigor.

Artículo 8. Ningún vehículo retirado, inmovilizado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo sin haber satisfecho, previamente, las Tasas liquidadas con arreglo a esta Ordenanza.

Segundo: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1993 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde/Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 6 de Noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 6. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA I.

A) CONCESION Y EXPEDICION DE LICENCIAS	PESETAS
Licencias de la clase A (autotaxis)	180.840
Licencias de la clase C (especiales o de abono)	18.080
B) AUTORIZACION EN LA TRANSMISION DE LICENCIAS	
Clase A	301.405
C) EXPEDICION DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCIR	
Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos del servicio público	1.210
D) EXPEDICION DE DUPLICADOS DE LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES DE CONDUCIR	
Por la expedición de cada uno de ellos	1.210
E) EXPEDICION DE PERMISOS DE SALIDA DEL TERMINO MUNICIPAL	
Por la expedición de cada permiso	61

II.

1. Las tarifas fijadas en el apartado I se podrán actualizar en 1º de Enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Segundo: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1993 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde/Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 6 de Noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

PARCELACIONES, SEGREGACIONES, AGRUPACIONES DE FINCAS AFECTADAS

Sobre la superficie total de la finca afectada:	
Hasta 1.000 m2.	11 Ptas./m2
Por exceso:	
— De más de 1.000 m2. hasta 10.000 m2	4,20 Ptas./m2
— De más de 10.000 m2.	2,10 Ptas./m2

B. TRAMITACION DE PLANES Y OTRAS FIGURAS DE INDOLE URBANISTICA

1. Delimitación de polígonos y unidades de actuación y autorizaciones para redactar planes de ordenación:

T = 6.615 Ptas./Ha.

2. Avances de planeamiento:

T = 17.475 Ptas./Ha.

3. Planes de ordenación de cualquier clase o sus modificaciones globales, excluidos los estudios de detalle:

T = 49.590 Ptas./Ha.

4. Estudios de detalle:

T = 49.590 Ptas./Ha.